

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 25 de mayo de 2023. Consta de 1 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora ELIZABETH DE LA MILAGROSA GIRALDO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.891.449, es portadora de la T.P. No. 63.212 del C. S. de la J., se encuentra vigente. El **titular del juzgado estuvo en permiso entre el 24 al 26 de mayo de 2023.** A Despacho, 5 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado	PLAY CORP S.A.S. y LUIS ALEXANDER ALVAREZ ZULUAGA.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00229 00
Interlocutorio No. 675	Libra mandamiento de pago - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado, excepto desde el día en que solicita los intereses moratorios, pues para el 17 de mayo de 2023 la parte demandada no se encontraba en mora, dado que es el día en que los demandados debían cumplir con sus obligaciones; por lo que la mora solo se genera desde el día siguiente, y en tal panorama desde el 18 de mayo es que se deberán cobrar y liquidar los intereses moratorios.

Se niega la solicitud de embargo y secuestro de acciones, por indeterminada, dado que se solicita de las que sean de propiedad del demandado, y la parte ejecutada está integrada por dos personas diferentes, una natural y otra jurídica; y por la misma indeterminación de la solicitud, se niega el embargo y retención de dineros. Igualmente se niega la solicitud de oficiar a Transunion, dado que no especifica de quien se solicita información de datos de productos financieros, como quiera que la parte demanda se encuentra integrada por dos personas, y como ya se dijo, no se solicita de forma específica sobre quien(es) se pide dicha información.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, identificado con NIT No. 900.406.150-5, y en contra de **“+ PLAY CORP S.A.S.”**, identificada con NIT. No. 900.961.284-2; y del señor **LUIS ALEXANDER ALVAREZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.065.480, por las siguientes sumas, representadas en los siguientes documentos: **a) Por el pagaré No. 000006800251**, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$144'959.419.oo) por concepto de capital**; más los intereses moratorios liquidados sobre el total del capital, a la tasa máxima legal, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación. **b) Por el pagaré No. 00000231051**, la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$161'081.151.oo) por concepto de capital**; más los intereses moratorios liquidados sobre el total del capital a la tasa máxima legal, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **Notifiquesele** este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (digital); advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado. En caso de querer realizar la notificación de los demandados de forma digital, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la manifestación juramentada realizada en el escrito de la demanda no corresponde a la exigida por dicha norma.

TERCERO: **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, y la petición de oficiar a Transunion, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctor ELIZABETH DE LA MILAGROSA GIRALDO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.891.449, y portadora de la T.P. No. 63.212 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en físico (original), el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>086</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--